

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

*Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 51.153,50 pesetas.*

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de Febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Pomento, número 2, el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en 51.153,50 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista suministrará los garbanzos sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se compromete también a conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos y sin perjuicio del castigo que la condición 20 determina.

3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cocción e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el sello de la Corporación.

4.ª Si los garbanzos no reúnen las condiciones prevenidas, a juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúnan en el plazo que le marque la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, quedando obligado el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,10 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos de esta Diputación.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de la escritura de este suministro, dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento del citado documento, haciéndose por cuenta de la fianza cuando no se entreguen en el citado plazo.

10.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El pliego en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones, teniendo en cuenta que según el párrafo 1.º del artículo 5.º debe toda subasta anunciar-

se con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, solo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma)."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los

mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le correspondiere, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregada y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas

de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda

redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin la orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimotercera. La decimotercera del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Decimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.557,67.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de diez a trece y diez a doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza

definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de un prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro; debiendo advertirse que no existe graduación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente.

te por la Corporación, pudiendo, después de la imposición de la segunda multa, rescindir el contrato si la Diputación lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta el 31 de Marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme, el Presidente, Alfonso Díaz Agero. S—

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 58.895,20 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de Febrero de 1921 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de tocino que se calcula necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en 58.895,20 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará el tocino sin limitación de cantidad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servir los pedidos, y sin perjuicio de la imposición del castigo determinado en la condición 21.

3.º El tocino será del país, y su calidad igual a la mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta capital, debiendo tener, por lo menos, tres meses de sazón y estar en condiciones perfectas de conservación.

4.º Será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las

condiciones prevenidas, a juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que le marque la Dirección, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 2,60 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se facturará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del primer libramiento que se haga efectivo.

9.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de la escritura de formalización de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la misma, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no se presenten en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre

provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confirmar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que refinan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstan-

cias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda reñactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodecésima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al ex-

pediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.944,76.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bas-

tante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excedera de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Diputación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

o que se establecieron en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Trancurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Jefe, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) pesetas kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

S—

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

#### SAN MARTÍN DE MALDA

Don José Costa Bardés, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda en la zona de Tarrega,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a los segundo, tercero y cuarto trimestres del año de 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Masot Duch, a quien le fueron embargadas:

Una finca en la partida de la "Horteta", regadío, de cabida nueve porcas y media; linda: Oeste, con Francisco Puig; Mediodía, acequia molicial; Poniente, Lorenzo Capdevila, y a Norte, acequia; de valor 720 pesetas.

Otra finca rústica en la partida de la "Horteta", de cabida un jornal, tres porcas y media, y linda: Oeste, Fernando de Nurias; Mediodía, José Escrivá y Ramón Farré; Poniente, herederos de José Gomá, y Norte, acequia; de valor, 1.380 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Masot Duch sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 26 de Abril, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ca-

sas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Martí de Maldá, 10 de Marzo de 1921.—El Agente, José Costa.

P—987

Don José Costa y Bardés, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de la Hacienda en la zona de Tarrega,

Hago saber: Que en los expedientes que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fechas 11 y 12 del corriente mes, he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

#### PUEBLO DE VALLBONA DE LAS MONJAS

A María Cabal Solsona:

Una finca rústica, campo y garriga, sita en el término de Montblanonet, distrito municipal de Vallbona de las Monjas y partida "Coma Bertrán"; de cabida seis hectáreas, 74,65 áreas y linda: a Oeste, con N. (a) "Embudé"; a Mediodía, con el término de Senant; a Poniente, con Jaime Vallverdú, y a Norte, con Blas Vallverdú; de valor 645 pesetas.

#### PUEBLO DE MALDÁ

A Josefa Saltó Vives:

Una finca rústica, campo, sita en el término municipal de Maldá y partida "Canturella", de cabida un jornal, y linda: A Oeste, Juan Balsells; a Mediodía, con José Pastó, apodado "Bañín"; a Poniente, con resto de finca; a Norte, con el término de Belianes; de valor 190 pesetas.

Así pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas:

de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tárrega, 12 de Marzo de 1921.—El Agente, José Costa. P—988

Don José Costa y Bardés, Recaudador y Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda en la zona de Tárrega,

Certifico: Que por débitos de las contribución rústica, correspondiente al segundo trimestre del año de 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Pablo Torrelles Roselló, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra o heredad con su casa de campo, conocido vulgarmente por "Hostal del Tallat", de extensión 100 jornales aproximadamente, equivalentes a 41 hectáreas y 92 áreas, campo, viña, garriga y bosque, sita en el antiguo término de Rocallaura, agregado al distrito municipal de Vallbona de las Monjas, y partida "Creu del Miracle o del Tallat"; lindante: A Oriente y Cierzo, con tierras de los herederos de Antonio Liurbá, a Mediodía con la división o confin de los términos de Blancafort y Solivella, a Poniente con la carretera del Tallat; de valor 6.490 pesetas.

Sobre la descrita finca consan relacionadas las siguientes cargas:

Con un censo de 163 libras 12 sueldos catalanas, a favor del Estado; con otro censo de capitalidad 70 libras, a favor de la Comunidad de Presbíteros de Montblanch; con una pensión de tres libras catalanas a favor de los herederos de Francisco Prats y Vicente Soler, con otro censo de capitalidad 25 libras catalanas a favor de los herederos de Ramón Prats; con otro censo de capitalidad 20 libras catalanas al Curato de Blancafort; con una hipoteca a favor de Juan Monseny Masagué, en seguridad de un préstamo que éste hizo a Pablo Torrelles Roselló de 8.000 pesetas. Y se hace saber por medio de la presente a dichos acreedores herederos de Francisco Prats y Vicente Soler, Comunidad de Presbíteros de Montblanch, herederos de Ramón Prats, Curato de Blancafort y D. Juan Monseny Masagué la preferencia del débito al Estado sobre sus hipotecas, por si quieren hacer uso del derecho que el artículo 96 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, concede al citado deudor.

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Pablo Torrelles Roselló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 27 de Abril y hora de las diez y siete en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la lo-

calidad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y comoquiera que no consta que el deudor tenga persona que le represente en esta localidad, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surtían los efectos oportunos.

Vallbona de las Monjas, 11 de Marzo de 1921.—El Agente, José Costa.

P—990

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIN

El Alcalde del Ayuntamiento de Abadín.

Hace saber: Que, continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Jesús Valle Vázquez de Moncelos, hermano de Policarpo, número 27 del reemplazo de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Abadín, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde Aquilino Pernas.

M—926

El Alcalde del Ayuntamiento de Abadín.

Hace saber: Que, continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Leal Otero, hermano de Venancio, número 19 del sorteo para el reemplazo de 1918, de la parroquia de Romariz, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Abadín, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Aquilino Pernas.

M—925

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGODONALES

Habiéndose manifestado por el mozo número 24 del sorteo de esta villa y reemplazo de 1920, Antonio Valle Marchena, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano José, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, con el fin de que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del expresado José Valle Marchena, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José Valle Marchena, para que comparezca ante mi Autoridad o la del pueblo donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul de España del punto de su residencia, a fines rela-

tivos al servicio militar de su hermano Antonio.

El referido José Valle Marchena es natural de esta villa, hijo de Alonso y de María, de veintiocho años de edad, de regular estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, frente regular, color trigueño, teniendo una pequeña cicatriz en la mano izquierda, producida por una quemadura.

Algodonales, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Horrillo.

M—922

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AYORA

D. Augusto Píera Cámara, Alcalde constitucional de Ayora.

Hace saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Martínez Ródenas, número 24 del reemplazo de 1920, para acreditar que continúa la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Juan Martínez Vallés, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Martínez Vallés se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado Juan Martínez Vallés para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Martínez Ródenas.

El repetido Juan Martínez Vallés es natural de Ayora, hijo de Sebastián y de Rosa, y cuenta sesenta y un años de edad, de estatura regular, barba cerrada, boca regular, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Ayora, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Augusto Píera.

M—924

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO PRIMERO

Sección de Quintas.

El mozo Juan Abad Batlleri concurrente al reemplazo de 1918, ha alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la vigente ley de Quintas, solicitando asimismo, por medio de instancia la incoación del oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de su padre Antonio Abad Ballester, por más de diez años consecutivos, cuyas señas y demás circunstancias personales coinciden con las siguientes: Pelo, cejas y ojos negros; estatura, nariz y boca regulares; barba poblada, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Alicante y estado casado con Alfonso Batllori.

En su virtud, por el presente se cita y requiere a todos los interesados y a cuantas personas tengan noticias o conocimiento de la existencia o actual paradero de Antonio Abad Ballester, pa-

ra que se presenten a deducirlo ante esta Sección, en días y horas laborables, o bien lo faciliten por escrito, expresando el punto de residencia del desaparecido, a cuyo fin serán admitidas cuantas pruebas se presenten encaminadas al esclarecimiento del supuesto de que se trata.

Barcelona, 8 de Marzo de 1921.—El Teniente de Alcalde-Presidente, Martín Matons Bofill.

M—392

El mozo Rafael Adell Flos, concurrente al reemplazo de 1919, ha alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la vigente ley de quintas, solicitando asimismo, por medio de instancia, la incoación del oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de su padre Agustín Adell García, por más de diez años consecutivos, cuyas señas y demás circunstancias personales coinciden con las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, estatura alta, de sesenta años de edad; natural de Vinaroz y casado con Dolores Flos Peris.

En su virtud, por el presente, se cita y requiere a todos los interesados y a cuantas personas tengan noticias o conocimiento de la existencia o actual paradero de Agustín Adell García, para que se presenten a deducirlo ante esta Sección, en días y horas laborables, o bien lo faciliten por escrito, expresando el punto de residencia del desaparecido, a cuyo fin serán admitidas cuantas pruebas se presenten, encaminadas al esclarecimiento del supuesto de que se trata.

Barcelona, 8 de Marzo de 1921.—El Teniente de Alcalde-Presidente, Martín Matons, Bofill.

M—991

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEA

D. Modesto Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de trece años Francisco Castro Puime, vecino que fué de la Torre, parroquia de Castrelo, en este término y padre del mozo Manuel Castro Fernández, número 68 del sorteo para el reemplazo de 1919, se hace público a medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público, para que las Autoridades y demás personas interesadas, puedan practicar las averiguaciones que conduzcan a descubrir el paradero de dicho sujeto.

Cea, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

M—982

D. Modesto Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, por más de doce años Ricardo Fernández Pérez,

hijo de Cristóbal y Manuela, naturales y vecinos de esta villa, hermano del mozo Antonio Fernández Pérez, número 16 del sorteo para el reemplazo de 1919, se hace público a medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para que las Autoridades y demás personas interesadas puedan practicar las averiguaciones que conduzcan a descubrir el paradero de dicho sujeto.

Cea, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

M—981

D. Modesto Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de doce años Bernardo Ledo Cibeira, vecino que fué del pueblo y parroquia de Cobas, en este término y padre del mozo Félix Ledo Vázquez, número 7 del sorteo para el reemplazo de 1920, se hace público a medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para que las Autoridades y demás personas interesadas puedan practicar las averiguaciones que conduzcan a descubrir el paradero del citado sujeto.

Cea, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

M—980

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUENCA

D. Manuel Caballer Uríos, Alcalde constitucional de Cuenca.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de excepción legal propuesto por el mozo número 51 del actual reemplazo, Tomás Pardo Belinchón, la de ser hijo único en sentido legal de madre pobre, a la que mantiene, puesto que su padre Cecilio Pardo Gascón, se ausentó hace más de diez y siete años, ignorándose su paradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica este edicto por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Cuenca, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Caballer.

M—929

D. Manuel Caballer Uríos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de excepción legal la propuesta por el mozo número 18 del actual reemplazo, Francisco Lerín Redondo, la de ser hijo único en sentido legal de madre pobre, a la que mantiene, puesto que su padre Pedro Lerín Arjona se ausentó hace veintidós años, ignorándose su paradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si

alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Cuenca, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Caballer.

M—928

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESGÓS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eduardo González Pérez, número 8 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Delfín González Blanco, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura alta, edad veintiséis años, pelo castaño, color blanco, producción buena; señas particulares, ninguna; es hijo de Manuel y de Filomena, natural de Granja. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Esgós, 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Manuel Rodríguez.

M—931

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FREAS DE EIRAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Nepomuceno Alvarez, número 12 del reemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María Nepomuceno Alvarez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas: estatura alta, edad veintiocho años, pelo negro, color moreno, producción fácil, sin señas particulares; es hijo de José y de Josefa, natural de La Silva.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Freas de Eiras, 1 de Marzo de 1921. El Alcalde, primer Teniente, Antonio Rivero.

M—984

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Nepomuceno Alvarez, número 12 del reemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Nepomuceno Alvarez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura baja, edad veintiséis años, pelo castaño, color moreno, producción fá-

él, sin señas particulares; es hijo de José y de Josefa, natural de la Silva.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Freás de Eirás, 1 de Marzo de 1921.  
El Alcalde, primer Teniente, Antonio Rivero. M—983

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUINZO DE LIMIA

Tramitándose en este Ayuntamiento, a instancia de Miguel Quelle Marra, padre del mozo Edelmiro Quelle Morales, número 45 del actual reemplazo, expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, en ignorado paradero, de su otro hijo José Quelle Morales, a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el siguiente, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Quelle Morales, se servirá participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Guinzo de Limia, 9 de Marzo de 1921.  
El Alcalde, Rudesindo Sagrán. M—933

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUNTÍN

El Alcalde del Ayuntamiento de Guntín.

Hace saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel, Constantino, José y Ramón Vázquez Mariño, hijos de Bartolomé y Genoveva y hermanos del mozo sujeto a revisión Balbino Vázquez Mariño, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1913 por este Ayuntamiento, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Guntín a 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, José Ramón Legos. M—936

El Alcalde del Ayuntamiento de Guntín.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Jesús Fernández Carballol, hermano del mozo Angel Fernández Carballol, natural de San Román, en este Municipio, y número 12 del sorteo para el reemplazo de 1913, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Guntín a 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, José Ramón Legos. M—935

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANSILLA DE LA SIERRA

D. Sotero Ausejo, Alcalde de Mansilla de la Sierra.

Hace saber: Que a instancia del mozo Francisco Sañes Medel, del cupo de 1918, se tramita expediente de ausencia, por ignorado paradero, de su hermano Leandro Sañes Medel, que nació en esta villa

el 20 de Septiembre de 1893, y se ausentó de este Municipio hace más de catorce años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Mansilla, 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Sotero Ausejo. M—941

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

D. Ambrosio Castaño López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el acto de revisión de exclusiones y excepciones, verificado ante este Ayuntamiento en el día de hoy, Faustina Rubio Sánchez, madre del mozo número 161 del reemplazo de 1920, alegó a favor de su hijo Sinfiriano Roncero Rubio, el ignorado paradero de su segundo marido Julián González Roncero, que se ausentó de ésta hace doce años, ignorándose su paradero, por lo que en el año anterior le fué concedida la excepción comprendida en el caso cuarto del artículo 89 de la ley.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre de esta villa, con el fin de adquirir noticias del referido Julián González Roncero, hijo de Alejandro y Manuela, de oficio minero, natural de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz, de estatura pequeña, corpulencia regular, pelo negro y sin señas particulares, que se ausentó de ésta hace doce años, creyendo se dirigiera a Buenos Aires.

Pueblo Nuevo del Terrible, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, A. Castaño. M—943

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SARRIA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Gay Pérez, hermano de Manuel, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Gay Pérez, natural de Nespereira, en este término, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Gay Pérez es hijo de Benito y de María, cuenta treinta y dos años de edad, natural de Nespereira, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, y cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, boca y estatura regular, color bueno y sin ninguna particular.

En Sarria a 7 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. M—946

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA EN GARCERAN

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, el individuo que se expresará, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, a los fines del servicio militar de su hermano Gabriel Pitarch Albalat, mozo número 16 del sorteo del reemplazo de 1920, exceptuado en el mismo.

*Individuo que se cita.*

Gregorio Pitarch Albalat, hijo de Jaime y María, de veintiséis años, estatura regular, soltero cuando se ausentó y las demás señas se ignoran.

Sierra Garcerán (Castellón), 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Bautista Agut. M—945

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años, el individuo que se expresará, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, a los fines relativos al servicio militar de su hijo José Traver Pitarch, número 13 del sorteo del reemplazo de 1920, exceptuado en el mismo.

*Individuo que se cita*

Miguel Traver Pitarch, marido de Josefa Pitarch Besé, y padre del mozo José Traver Pitarch.

Sierra en Garcerán (Castellón), 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Bautista Agut. M—944

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABANERA DE CERRATO

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Augurio Castrillejo Nieto, número 4 del sorteo, hijo de Inocencio y de Agrupina, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a esta Alcaldía a fin de ser presentado a la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura del indicado mozo y su remisión a este Municipio o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Tabanera de Cerrato, 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Teófilo Nieto. M—948